

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 728-2018-OS/DSHL**

Lima, 14 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500094580 el Informe de Instrucción N° 002-2017-MMP/FISE, de fecha 07 de junio de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 18-2017-MMP/FISE, de fecha 23 de agosto de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 17-2018-MMP/FISE, de fecha 05 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **MAPLE GAS CORPORACIÓN DEL PERÚ S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20195923753.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe de Inicio de Instrucción N° 002-2017-MMP/FISE de fecha 7 de junio de 2017, se inició a la empresa fiscalizada el procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente del FISE, por el período supervisado de enero a junio de 2014, conforme se detalla:

Infracción Verificada	Base legal contravenida	Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones R.C.D. N° 199-2013-OS/CD	Sanción Multa
<u>No incluir de forma separada el Recargo FISE en un comprobante de pago</u> , Factura N° 005-189669, emitida con fecha 3 de junio de 2014, por un importe de US\$ 71.43 (setenta y uno con 43/100 dólares americanos) en el período de junio de 2014.	Artículo 8, numeral 8.1 del Reglamento de la Ley N° 29852 (D.S. N° 021-2012-EM y modificatoria).	1.1 Incumplimiento de obligaciones a cargo del productor e importador 1.1.1 No incluir en la facturación mensual el recargo FISE, según corresponda.	Hasta 20.1 UIT

2. Cabe señalar que, habiéndose vencido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado a la empresa fiscalizada para la presentación de sus descargos, no obstante haber sido debidamente notificada, no ha presentado descargo o medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del incumplimiento determinado en el Informe de Inicio de Instrucción N° 002-2017-MMP/FISE.
3. Mediante Oficio N° 3426-2017-OS-DSHL, se corrió traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 18-2017-MMP/FISE de fecha 23 de agosto de 2017, mediante el cual se propuso: Sancionar a la empresa fiscalizada con una multa de 0.15 (quince centésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por el incumplimiento referido a no incluir el Recargo FISE en la facturación de un comprobante de pago, en el período de junio de 2014.
4. A la fecha de emisión del presente Informe, habiéndose vencido el plazo de cinco (5) días hábiles, otorgado a la empresa fiscalizada para la presentación de sus descargos, no obstante haber sido debidamente notificada, no ha presentado descargo o medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del incumplimiento propuesto en el Informe Final de Instrucción N° 18-2017-MMP/FISE.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 728-2018-OS/DSHL**

5. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 17-2018-MMP/FISE, de fecha 05 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde sancionar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento correspondiente al numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 17-2018-MMP/FISE, de fecha 5 de marzo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **MAPLE GAS CORPORACIÓN DEL PERÚ S.R.L.**, con una multa ascendente a quince centésimas (0.15) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 150009458001

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **MAPLE GAS CORPORACIÓN DEL PERÚ S.R.L.**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 17-2018-MMP/FISE, de fecha 05 de marzo de 2018, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**